

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real familia, continúan
 sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 4 enero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 504.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por "Industrias Químicas y Tartáricas", S. A., en solicitud de que se establezcan derechos a la exportación de las primeras materias necesarias a la fabricación del ácido tartárico en cuantía suficiente a contrarrestar los fuertes derechos arancelarios que protegen en los países extranjeros a los fabricantes del referido producto:

Resultando que España es productora de materias tartáricas en una proporción que, aproximadamente, alcanza la cuarta parte de la riqueza tartárica del globo, y que a pesar de esta producción ha sido tributaria del extranjero durante largos años en cuanto a la fabricación del ácido tartárico se refiere:

Resultando que, como consecuencia de la creación de la industria de fabricación del ácido tartárico en nuestro país, a partir del año 1920 han ido descendiendo las importaciones de ácido tartárico, redu-

ciéndose en su cuantía desde 500 toneladas que se importaron en 1920 hasta 53 toneladas que fueron importadas en el año 1929, pasando estas cifras por las oscilaciones consiguientes de potencialidad industrial sufridas por tal fabricación:

Resultando que la fabricación nacional de ácido tartárico puede actualmente ser susceptible de desarrollar una producción de 2.000 toneladas anuales, con un exceso de 1.500 toneladas como promedio sobre el consumo normal de nuestro país, cuyo sobrante debe necesariamente exportarse, venciendo las dificultades consiguientes a los derechos arancelarios que gravan la importación del ácido tartárico en los países extranjeros:

Resultando que los productores de ácido tartárico encuentran dificultades para proveerse de las primeras materias necesarias a tal fabricación, en razón a la fácil exportación que de las mismas se hace al extranjero:

Considerando que, en tales circunstancias, procede atender a la conveniencia de la industrialización de las materias tartáricas, sin que por ello se deje margen a la posibilidad del envilecimiento de los precios de las mismas:

Considerando que el promedio de los derechos arancelarios del ácido tartárico en los países extranjeros importadores puede calcularse en unas 40 pesetas oro los 100 kilos:

Considerando que las primeras materias españolas tienen una riqueza media en ácido tartárico que exige, para producir 100 kilogramos de éste, el empleo de 166 kilogramos, aproximadamente, de tartaros brutos, de 200 kilogramos de tartratos de cal y de 400 de heces de vino, cuyas primeras materias deberían salirse a su salida de España en proporción equivalente al importe de los derechos que el ácido tartárico ha de satisfacer a su importación en los países extranjeros:

Considerando que, a semejanza de lo hecho en otras naciones, España debe industrializar los tartratos de cal, los tártaros brutos y las heces de vino, considerándolos, no como subproductos de éste, sino como materia prima de una industria que ha alcanzado en nuestro país desarrollo suficiente a convertirse en industria de explotación y sobre la que pesa la acción de países productores de ácido tartárico que, al carecer de materia prima, provocan la exportación de la que nosotros poseemos:

Considerando que, en tal concepto, procede gravar la exportación de las indicadas primeras materias tartáricas, alejando al mismo tiempo la posibilidad de que los precios de las mismas sufran considerable descenso en el mercado interior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a partir del día 1.º de enero próximo, y con carácter provisional, se grave la exportación de las primeras materias tartáricas con los siguientes derechos:

Tartratos de cal, 20 pesetas oro por 100 kilogramos.

Tártaros brutos, 14,30 pesetas oro por 100 kilogramos.

Heces de vino, 5,60 pesetas oro por 100 kilogramos.

Cuyos derechos actuarán en función reguladora del mercado interior, y a tal efecto, por este Ministerio deberán rebajarse en relación directa con el descenso que se observe en los precios de aquellas materias, llegando a la total supresión de los mismos en el caso de que los expresados precios alcancen límites inferiores a los que resulten como promedio obtenido por los mismos durante el último bienio.

2.º Los derechos de exportación que se establecen por el párrafo precedente tendrán carácter provisional en tanto no informe sobre el particular en su primera reunión el Consejo Superior de Economía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

(“Gaceta” 28 diciembre 1930.)

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Comercio y Política arancelaria se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de la mencionada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 28 diciembre 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.257.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia de 1904, y su Reglamen-

to, y la Real orden de convocatoria de 14 de mayo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVII Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE PRIMERA

Premio “Tolosa Latour”.

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito, al trabajo que lleva por lema “Quien da luz, da vida”, del que es autor D. Manuel de Tolosa Sanchis, de Madrid.

Y Diploma de Mérito, a los que llevan por lema: “Sanmacro”, del que es autor don Sandro Machetto Croso, de Zaragoza; “Labor omnia vincit”, autor, D. Jorge Solanilla Buera, de Melilla; “Feranto”, de D. Antonio Galdo Villegas, de Granada; “Por y para el niño”, de D. Santiago Díaz Rodríguez, de Málaga; “Ciencia y Voluntad”, de don Mariano Maceín Rodríguez, de Madrid, y “La del alba sería”, de D. Mariano Iñiguez Ortiz, de Soria.

BASE SEGUNDA

“Médicos rurales”.

Premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, a D. Tomás Herrera Martín, de Santillana del Puerto (Jaén); D. José Sánchez Morate, de Getafe (Madrid); D. José Requena Golf, de Belmonte del Tajo (Madrid); D. Victoriano Castellanos, de Turéganos (Segovia), y D. Patricio del Brío Tejedor, de la Parrilla (Valladolid).

BASE TERCERA

Premios de “Buena crianza”.

Apartado 1.º Premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes:

D. Pedro Arjona Morales, Adela Catalina, Julia Díaz Ortega, Dominga Escudero Izquierdo, Eugenia Martín, Petra Salobral, Rosario Gálvez Mateo, Maximina Caña Rodríguez, de Madrid; María País Cruz, de Barruecopardo (Salamanca), y Paula López de César, de Madrid.

Para los premios de 100 pesetas cada uno que señalan los apartados 2.º, 3.º y 4.º, a:

Vicenta Calvo, Tomasa Calzada Millán, Pilar Fernández, Manuela Juárez, María Miguel Menes, Aurelia María de los Dolores, Hermenegilda Rodao, Catalina Marzal López, Elisa Asenjo, Julia Corrales Cerro, María Constante, Cristina García Corona, Mauricia García, Purificación Gómez, Rosario Martínez, Trinidad Montoro, Antonio Quesada, Patrocinio Riviejo, Antonio Reche Heredia y Joaquina Sensana, todas ellas de Madrid.

BASE CUARTA

“Maestros y Maestras”.

Apartado 1.º Tema primero: “Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales”.

Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito al trabajo que lleva por lema “Omnis cognitio incipita sensu”, del que es autor D. Antonio Campos Aguilera, Maestro nacional en Rochico-Berja (Almería),

y Diploma de Mérito a los autores de los trabajos que llevan por lema "Ulises y Perseo" y "Sijusmar", de los que son autores, respectivamente: D. Luis Rodríguez Villegas, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), y D. Simeón Juan Martínez, de Juslibol (Zaragoza).

Tema segundo: "Estímulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo y que cese el ausentismo, productor de tantos trastornos de índole social".

Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito a D. Antolín Vidal Montaner, Director de la Escuela nacional graduada de Gandesa (Tarragona), y Diploma de Mérito, a los autores de los trabajos que llevan por lema: "El campo es salud y belleza", "La espiga dorada que nos proporciona el pan", "Omnia cognitio incipit a sensu" y "Navarro por Castilla", de los que son autores, respectivamente, don Jesús Magdalena Hernández y Tabera, de Salvatierra de Tormes (Salamanca); D. Arcadio Ponte, de Olesa de Monserrat (Barcelona); D. Antonio Campos Aguilera, de Riochico-Berja (Almería), y don Fermín García Espeleta, de Pamplona.

Apartado 2.º Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, a D. Alejandro Zabala, de Ollavarre (Alava); D. Manuel Díaz Porto, de Mazedra (Lugo); doña María Guadalupe Badenes, de Benabarre (Huesca); D. Mariano Fernández Gómez, de Santacruz del Valle (Ávila); D. Rogelio Delgado Mesa, de Orotava (Canarias), y D. Valerio Bocaicoa, de Cartagena (Murcia).

Y Diploma de Mérito a D. Manuel Luque de la Torre, de Cartagena (Murcia); doña Concepción Tomaseti Sanjuán, de Madrid; doña Aurora Fuertes Moreno, de Madrid, y D. Adelaido Alía Fernández, de Castro-Cillorigo (Santander).

BASE QUINTA

"Matrimonios pobres, viudas y obreros que hayan prohiado o recogido niños."

Premiados con 200 pesetas cada uno, los siguientes:

Carmen Pérez Llanes, de Santa Cruz de Tenerife; Carmen Barroso, de Córdoba; Valentina Adelaida, de Madrid; Eustasio Lara Ramos, de Arcos de la Llanza (Burgos); José Perabad Bogarril, de Villafranca de Córdoba (Córdoba); Juan García Conde, de Madrid; Adolfo Serrano, de Collado-Villalba (Madrid); Lázaro Arcos Villarreal, de Collado-Villalba (Madrid); Faustino Alegre Maestro, de Quintanilla de Comuño (Burgos); Casimiro Gómez Gómez, de Hontomín (Burgos); Juan José Navarrete Pérez, de Alcaracejos (Córdoba); Calixto Ramírez Eguizábal, de Nalda (Logroño); Andrés Pastor, de Madrid; Rufino Muñoz López, de Madrid; Dionisio Bravo Chaves, de Madrid; Ascensión Tarraga, de Madrid; Román Sánchez, de Gijón (Oviedo); Donato González Curiel, de Baltanás (Palencia); Evaristo Garzón Fraile, de Ciruelos de Coca (Segovia); Isidro Ortúñez Álvarez, de Olmedo (Valladolid), e Isidoro Martínez Asegurado, de la Parrilla (Valladolid).

Premiados con 100 pesetas cada uno, a los siguientes:

Sofía Sanz Santos, de Guadajajara; Josefa Pérez Barrado, de Madrid; Cecilia Bermudo Roldán, de Chamartín de la Rosa (Madrid); Anunciación Bajo Fuentes, de Cabañas de Sayago (Zamora); Rafael Pozuelo Farina, de Barcelona; José Giros Gironi, de Barcelona; José Mesplé Pocino, de Barcelona;

María Fernández Rodríguez, de Madrid; Manuela del Castillo, de Madrid, y Santiago Herranz Bernal, de Madrid.

BASE SEXTA

"Personas que hayan salvado la vida de algún niño."

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito e insignia "Pro-infantía", a los siguientes: D. Venancio Ruque González, de Peralta (Navarra); D. Gregorio Palacios Osés, de Peralta (Navarra); doña Agapita Ortega García, de Soses (Lérida); D. Julián Guisado, de El Escorial (Madrid); D. Federico García Expósito, de La Coruña, y don Robustiano García Ortiz Villajos, de Toledo.

BASE SEPTIMA

"Fundadores de Instituciones benéficas."

Se concede Diploma de honor a la señorita Pilar Avilés y Cucurella, como fundadora y actual Presidenta de la obra infantil benéfica "Imeldas".

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1930.—Matos Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

("Gaceta" 28 diciembre 1930.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: El vigente Estatuto de Recaudación establece, en su artículo 28, que las vacantes de Recaudadores de Hacienda habrán de ser provistas, mediante concurso, en funcionarios de los Cuerpos de este Departamento que tengan reconocida aptitud legal para el expresado servicio, aptitud que se reconoció a los del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública por Real decreto de 14 de diciembre de 1920, a los de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado por el de 23 de mayo de 1925 y finalmente, a los del Cuerpo de Abogados del Estado por el propio Estatuto que recogió además lo ya dispuesto en dichos Reales decretos.

Esta sucesiva ampliación a los funcionarios de los citados Cuerpos especiales del derecho concedido primeramente a los del Cuerpo general, cuyos conocimientos teóricos y práctica administrativa se estimó y estima conveniente utilizar en el servicio recaudatorio, tiene su fundamento en que aquéllos poseen también la preparación teórica de dicho servicio, que revelan los programas de las materias de oposición para el ingreso en sus respectivos Cuerpos, y como en el mismo caso se encuentran los que pertenecen al de Profesores mercantiles, no resultaría justo que no se les reconociera igual derecho.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de diciembre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

Núm. 2.856.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La facultad reconocida en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación a los funcionarios de los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad y de Abogados del Estado, para concursar las plazas de Recaudadores de zona se entenderá ampliada a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores mercantiles, los cuales, cuando sean nombrados Recaudadores, quedarán en su Cuerpo de origen en la misma situación y tendrán iguales derechos que los reconocidos a los de aquellos otros Cuerpos en el citado Estatuto.

Dado en Palacio a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(“Gaceta” 30 diciembre 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 2.402.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se detallan, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los títulos que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1930.—Tormo.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación que se cita.

Núm. de orden, 3.—Ayuntamiento de Borja (provincia de Zaragoza); Escuela Nacional Graduada de niñas; Secciones de que ha de constar, 4; número de orden en la relación de su creación provisional, 7; y fecha de la Real orden en que apareció inserta, 10-9-930 (“Gaceta” del 16).

(“Gaceta” 28 diciembre 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.554.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana,

en solicitud de que se modifique la Real orden de 23 de julio último, que autorizaba a las Cámaras de la Propiedad Urbana para adquirir acciones del Banco de la Propiedad, en el sentido de que baste para tomar el acuerdo la mayoría de los asistentes a la sesión, sea ésta en primera o en segunda convocatoria:

Considerando que si bien en dicha Real orden se establece la condición de que el acuerdo ha de ser tomado en primera convocatoria y por mayoría absoluta de votos; visto que no se consigue la asistencia de la mayoría de los miembros que componen la Cámara, y como, por otra parte, la falta de asistencia de los Vocales que han sido citados implica la conformidad tácita con los acuerdos que en la reunión se tomaren:

Considerando que habiendo remitido a este Ministerio la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Barcelona copia de la escritura de constitución del Banco de la Propiedad, en la que se aceptan por la entidad gestora del mismo las condiciones fijadas por la Real orden mencionada, es necesario únicamente que las demás Cámaras de la Propiedad Urbana pidan autorización para suscribir acciones, señalando la cuantía y plazos de pago y remitiendo un certificado del acuerdo tomado en primera o segunda convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique la Real orden de 23 de junio último, que autoriza a las Cámaras de la Propiedad Urbana para adquirir acciones del Banco de la Propiedad con cargo a los sobrantes de sus ejercicios, en el sentido de que los acuerdos de adquirir dichas acciones podrán ser tomados en primera o en segunda convocatoria, por mayoría de los asistentes a la sesión.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Acción social.

(“Gaceta” 26 diciembre 1930.)

Núm. 1.559.

Ilmo. Sr.: El artículo 47 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional establece que “tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos, podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico designadas por las partes, a petición de las mismas o por el Ministerio de Trabajo y Previsión”, precepto dirigido a dotar de las mayores garantías de acierto la resolución de los problemas que en los correspondientes organismos hayan de dilucidarse.

Es indiscutible que los asesores de que se trata, para que respondan a la virtualidad que de su función se requiera, han de gozar de todas las garantías de independencia necesarias, a fin de que no puedan considerar dicha actuación menoscabada o limitada, dándoles, además, la seguridad de que si la coacción o represalia se produjesen, estarían debidamente sancionadas.

A ello tiende el artículo 71 del antedicho cuerpo legal, en relación con el 70, al referirse a las indemnizaciones por despido injustificado, disponiendo en su párrafo segundo que “si de las circunstancias del caso apareciese que el despido injustificado del obrero Vocal de un Comité pa-

ritario tiene carácter de represalia, o aun de coacción ilegítima, contra la actuación del Comité, éste podrá imponer al patrono una multa de 500 a 1.000 pesetas, que se destinarán a los fondos sociales del Comité". Y preciso es reconocer que igual sanción debe existir cuando la represalia pudiera recaer en los asesores obreros designados para intervenir en los organismos paritarios. De otra suerte, sería su intervención ineficaz ante la posibilidad de estar mediatizada y falta de la libertad de expresión que el asesoramiento imprescindible reclama.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo consignado en el párrafo segundo del artículo 71 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional comprenda asimismo a los asesores técnicos de significación obrera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 26 diciembre 1930.)

Núm. 1.580.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, en solicitud de modificación de la Real orden de 20 de septiembre de 1929 sobre representación de las Cámaras en Congresos y Asambleas, en el sentido de que se permita a las mismas designar mayor número de representantes en las de reuniones nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la designación de Delegados a representantes de las Cámaras en Congresos o Asambleas nacionales, siendo hecha a propuesta de la Junta de gobierno, por mayoría de los asistentes a la sesión del pleno en que se acuerde el nombramiento, y para la de Delegados o representantes en Congresos o Asambleas en el extranjero, por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta también de la Junta de gobierno de la Cámara; pero en este caso, la delegación o representación recaerá en una sola persona por Cámara.

No obstante, en casos extraordinarios y a propuesta razonada de la Cámara, para la representación de la misma podrá nombrarse, en la forma antes dicha, una Comisión que no exceda de tres personas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 30 diciembre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 43.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Beneficencia.

Fundación de D. Fray Juan Cebrián.

Esta Junta de Beneficencia, a la que se halla encomendado el patronazgo y administra-

ción de dicha fundación, tiene acordada, en cumplimiento de la voluntad fundacional, la consignación de dotes para matrimonio a doncellas huérfanas y pobres, naturales del lugar de Perales, y en su defecto de la ciudad de Teruel, así como la de seis pensiones para estudios, tres para hijos de Perales, que sean pobres, y otras tres, para los de la ciudad de Teruel, que sean personas honradas y virtuosas; a cuyo efecto se publica la presente convocatoria para que los que se crean con derecho a los expresados beneficios lo soliciten durante el plazo de treinta días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia documentada, que habrán de presentar en la secretaría de la Junta, sita en el Gobierno civil, ajustándose la adjudicación de unas y otras a las reglas siguientes:

1.^a La pensión para estudios es de 600 sueldos jaqueses, equivalentes a 141 pesetas, por cada uno de los oriundos de Perales, y de 800 sueldos, o 188 pesetas, para los de la ciudad de Teruel.

2.^a Los estudios pensionados se han de seguir en Universidad aprobada y la duración de la pensión será de dos años para los de Gramática y de cinco para las Artes u otra profesión.

3.^a Los pretendientes acompañarán sus instancias, los de Perales certificación expedida por la Alcaldía, justificando la pobreza; los de la ciudad de Teruel, informe del señor Cura párroco, que acredite la virtud y honradez, y unos y otros certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.^a Para hacer efectiva la pensión que en su caso se les conceda, deberán acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se haya otorgado, e igual justificación será necesaria en los años sucesivos hasta su extinción.

5.^a Las dotes para matrimonio consisten en mil sueldos jaqueses cada una, equivalentes a 235'28 pesetas, y a falta de pretendientes con derecho que sean naturales del lugar de Perales, se otorgarán a las de la ciudad de Teruel en quienes concurren las condiciones impuestas.

6.^a A sus instancias acompañarán certificaciones del Registro civil, expresivas del nacimiento de la pretendiente y de la defunción de cualquiera de sus padres, y otra de la Alcaldía justificando la pobreza.

7.^a La dote concedida no será pagada hasta tanto que la agraciada justifique haber contraído matrimonio canónico, siendo de advertir que transcurrido un año desde su concesión sin haberla hecho efectiva se entenderá caducada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de enero de 1931.

El Gobernador civil Presidente,

Juan Díaz Caneja.

Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Román Bauluz.

Núm. 42.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el ganado de cerda de D. Antonio Ferrer y otros vecinos del barrio de Garrapinillos, de este término municipal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de enero de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 56.

Diputación Provincial de Zaragoza.**Presidencia.—Circular.**

Para proceder al cobro, por la vía ejecutiva de apremio, de los débitos por Aportación municipal forzosa e Instituto de Higiene, correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, han sido nombrados Agentes, a propuesta de D. Felipe Cameo, Agente Gestor de la Diputación, D. Enrique Marín Compés y D. Andrés Palacián Floría.

Zaragoza, 2 de enero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Sanidad.**

CIRCULAR

Habiéndose dirigido a este Centro varios Institutos provinciales de Higiene, Colegios Oficiales de Veterinarios y diversos profesionales, interesando se den nuevos cursillos de aptitud para los servicios de Mataderos particulares que industrialicen menos de 3.000 cerdos anuales, y teniendo en cuenta el gran interés que dichos cursillos han despertado en la clase veterinaria, revelador de un ferviente deseo de mayor capacitación científica, que ha de redundar en beneficio de la salud pública y de los intereses industriales,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que durante los próximos meses de enero y febrero se puedan efectuar, en las Secciones Veterinarias de los Institutos de Higiene y por el personal afecto a las mismas, cursillos de aptitud para los servicios de Mataderos particulares que industrialicen menos de 3.000 cerdos anuales, con sujeción a las reglas y programa señalados en la Real orden número 1.094, del día 11 del pasado noviembre ("Gaceta" del 12).

2.º Que a la terminación de dichos cursillos, los

Jefes de las Secciones Veterinarias formulen a los Directores de los Institutos de Higiene, sin necesidad de examen alguno, propuesta de los profesionales a quienes debe otorgarse certificado de aptitud, y que de acuerdo con dichas propuestas les sea extendidos a los interesados el correspondiente certificado de aptitud para los servicios mencionados, los cuales serán visados por el Gobernador civil.

3.º En aquellas provincias que no estén organizadas las Secciones Veterinarias de los Institutos de Higiene o que éstas carezcan de personal por no tener cubiertas sus plantillas o hallarse en comisión de otros servicios, se procederá como dispone el apartado segundo de la Real orden núm. 1.094 mencionada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1930.—El Director general, A. Palanca.

("Gaceta" 28 diciembre 1930.)

Vacantes de Farmacéuticos titulares.

TIERMAS

Municipio que integra el partido farmacéutico, Tiermas y Escó; residencia del farmacéutico, Tiermas; provincia, Zaragoza; partido judicial, Sos del Rey Católico; causas de la vacante, dimisión; censo de población, 1.887 habitantes; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 267,40 pesetas; número de familias pobres incluidas en Beneficencia municipal, 6.

CLARES DE RIBOTA

Municipio que integra el partido farmacéutico, Clarés de Ribota; residencia del farmacéutico, Clarés de Ribota; provincia, Zaragoza; partido judicial, Ateca; causa de la vacante, dimisión; censo de población, 1.070 habitantes; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 546 pesetas; número de familias pobres incluidas en Beneficencia municipal, 4.

MEDIANA DE ARAGON

Municipio que integra el partido farmacéutico, Mediana de Aragón; residencia del farmacéutico, Mediana de Aragón; provincia, Zaragoza; partido judicial, Pina de Ebro; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 1.259 habitantes; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.100 pesetas; número de familias pobres incluidas en Beneficencia municipal, 14.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

("Gaceta" 24 diciembre 1930.)

Vacantes de Veterinarios titulares.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares Inspectores municipales siguientes:

TOSOS

Partido veterinario de Tosos (provincia de Zaragoza, partido judicial de La Almunia); vacante por dimisión; censo de población, 940. Dotación: por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600. Censo de ganado, 3.185 cabezas. Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 60. No hay servicio de mercados o puestos. Duración del concurso, 30 días. Por error se consignó en la "Gaceta" del 6 último la capitalidad y partido con el nombre de Taros.

ALFAMEN

Partido veterinario de Alfamén (provincia de Zaragoza, partido judicial de La Almunia); vacante por hallarse desierto; censo de población, 1.033. Dotación: por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600. Censo de ganado, 1.500 cabezas. Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 75. No hay servicio de mercados o puestos. Duración del concurso, 30 días. Por error se consignó en la "Gaceta" del 6 último el municipio y capitalidad del mismo con el nombre de Alfancén.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuandos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 27 de diciembre de 1930.—El Inspector general, J. A. Palanca.

("Gaceta" 30 diciembre 1930.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 20 del mes corriente, han sido nombrados Agentes para la persecución del contrabando de cerillas y fósforos en todas las provincias de España, con residencia habitual en Madrid, a propuesta de la Compañía Arrendataria de Fósforos, y a su cuenta y riesgo, y conforme a lo prevenido en la base octava, apartado 12, del Real decreto de 13 de abril de 1926, del contrato entre la Compañía y el Estado, a los señores siguientes:

- D. José Amor Oviés.
- D. Angel Beato Guerra.
- D. Nicanor Bravo García.
- D. Ramón Villa Campa.
- D. Joaquín Monzón Izard.
- D. Antonio Pérez-Villamil y Pineda.
- D. Juan José Suárez Maguregui.
- D. Edmundo Francos García.
- D. Rafael Ortueta Esteban.

Lo que se hace público, a los efectos procedentes. Madrid, 22 de diciembre de 1930.—El Director general, Gustavo A. Alvarez.

("Gaceta" 26 diciembre 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real or-

den de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiente dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o del citado Real decreto de 27 de julio de 1920 y artículo único del de 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de diciembre de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

("Gaceta" 24 diciembre 1930.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Liceo de Toledo la Cátedra de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Liceos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales", y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de diciembre de 1903.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 28 diciembre 1930.)

Se halla vacante en el Liceo de Palencia la Cátedra de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Liceos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales”, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 28 diciembre 1930.)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 36.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Roberto Cebrián, en juicio ejecutivo instado por D. Antonio Ericem, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes siguientes:

Un motor eléctrico, marca Siemens, de 2 H. P., número 31.535; tasado en doscientas pesetas.

Una máquina de cepillar, marca Fernando Sandoval, en buen estado: tasada en mil pesetas.

Tres bancos de carpintero, con sus tornillos de aprieto: tasados en noventa pesetas.

Dos pares de tornillos de hierro para aprieto: tasados en veinte pesetas.

Una escalera de tijera con siete peldaños: tasada en diez pesetas.

Una piedra de afilar: tasada en treinta pesetas.

Dos sierras de cinta y catorce hierros molduras: tasados en veinte pesetas.

Total, mil trescientas setenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, de esta ciudad, se ha señalado el día diez y siete de enero próximo, a las once de su mañana y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo en favor de tercera persona; y,

Que los bienes que se subastan se hallan en poder del depositario D. Julián Gracia, de esta vecindad, San Pablo, número cien, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.— Angel Villar y Madruño.—El Secretario P. H., Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 24.

Tauste.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal accidental de esta villa de Tauste en providencia de ayer, dictada en juicio de desahucio instado por D. León Gargallo Larrodé contra el demandado Miguel Ortiz Buil, cuyo paradero se ignora, para que desaloje la casa número veinticinco de la calle de Zaragoza, sita en Tauste, se cita, para la celebración del acto conciliatorio previo, a dicho D. Miguel Ortiz Buil, para que comparezca, acompañado de hombre bueno, ante el señor Juez municipal de Tauste y Sala-audiencia de dicho Juzgado el día quince de enero próximo y hora de las diez de su mañana; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Tauste, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.— El Secretario, J. Clemente Salinas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 63.

Ferrocarril de las Canteras de Torrero, S. A.

Con arreglo a lo prescrito en sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 29 de enero, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Costa, 8.

Zaragoza, 5 de enero de 1931.— Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero gerente, Julio López Sanjuán.

IMPRESA DEL HOSPICIO